



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 34

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario D. Diego Trevilla, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,
Juan Bonilla.

Núm. 35

Como quiera que á pesar de cuanto dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1917 sobre inscripción de extranjeros en España, no se cumple con toda escrupulosidad cuanto en el mismo se determina, muy particularmente el artículo 10 del citado Real decreto, llamo la atención de todos los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á fin de que hagan saber á los dueños de Hoteles, Fondas, Posadas, Casas de viajeros, de huéspedes y prostitución, la obligación que les impone el expresado artículo de exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignent si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el registro de viajeros que deben de llevar, y al mismo tiempo lo harán así constar en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia.

Asimismo dispone el repetido artículo que los propietarios ó gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles é industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección general de Seguridad, en el Gobierno civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacta y escrupulosa observancia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Diego Trevilla.

3-1

Núm. 33

Servicio agronómico.—Deslindes

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias del pueblo de Mondéjar, para el día 21 del próximo mes de Abril, el Alcalde de la referida localidad cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que en su regla 2.ª determina la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (art. 89); y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos que afecte la operación (art. 91).

Guadalajara 26 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Diego Trevilla.

3-2

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

Dirección general de primera enseñanza

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara, en súplica de que se le amplíen con tres y cuatro Secciones más las escuelas prácticas afectas á las Normales de Maestros y Maestras de dicha capital, respectivamente:

Resultando que el referido Ayuntamiento se compromete á satisfacer los gastos de mobiliario y alquiler de locales escuelas y casas viviendas para las maestras; que la Sección de Construcciones Civiles de este Ministerio informa favorablemente respecto á las condiciones del local; que en éste funcionan varias escuelas unitarias que por consecuencia de esa ampliación de Secciones han de trasladarse á otro sitio de la susodicha capital, donde las necesidades de la enseñanza las demanden, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Considerando lo prevenido en esta disposición, en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1917 y 31 de Enero de este año y en las demás disposiciones vigentes:

Vistos los favorables informes del Director de la Escuela Normal de Maestros y de la Inspección, y el que emite la Directora de la Normal de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se acceda á lo solicitado, con carácter provisional y según queda expuesto.
- 2.º Que se creen siete plazas, tres de Maestros y cuatro de Maestras para las Secciones de referencia y con la dotación que, para los de uno y otra clase se expresan en la Real orden de 3 de Agosto de 1917, si bien el sueldo será de 1.500 pesetas.

3.º Esta ampliación de Secciones en las graduadas afectas á dichas Normales se elevará á definitiva, según se dispone en las Reales órdenes que se expresan en el Considerando de la presente, sin que pueda surtir efecto alguno hasta que adquiera dicho carácter, pasando acto seguido las Escuelas que han de trasladarse á sus nuevos locales, que deberán estar dispuestos á este fin, y sobre cuyo extremo informará la Inspección en tiempo oportuno, ó sea al mandar los documentos prevenidos en dichas Reales órdenes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 13 Febrero de 1919.—El Director general, A. Sela.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Real decreto de 7 del actual, por el que se ha concedido al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, el derecho á que sea desempeñado su cargo por sustituto personal,

Esta Dirección general anuncia, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, el concurso para proveer el cargo de sustituto entre opositores aprobados en las oposiciones verificadas en el año 1916 para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza y que se encuentre en expectación de destino.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo que corresponde al Inspector sustituido.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES

10 por 100 de Pesas.—4.º trimestre de 1918.

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre del año 1918, según se les ordenaba en circular inserta en el periódico oficial de 10 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Anchuela del Pedregal. | Mierla (La). |
| Aranzueque. | Miñosa (La). |
| Budia. | Monasterio. |
| Bustares. | Moratilla de Henares. |
| Cercadillo. | Poveda. |
| Ciruelas. | Quer. |
| Congostrina. | Robledo. |
| Embid. | Tendilla. |
| Escopete. | Tordellego. |
| Fuentenovilla. | Torrejón del Rey. |
| Huerce (La). | Torremocha del Pinar. |
| Irueste. | Torrevaldealmendras. |
| Jirueque. | Turmiel. |
| Mantiel. | Villaexcusa de Palositos. |
| Matarrubia. | Zaorejas. |
| Membrillera. | Zarzuela de Jadraque. |

Guadalajara 27 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

20 por 100 de Propios.—4.º trimestre de 1918

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 20 por 100 de Propios, correspondientes al 4.º trimestre del año 1918, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» de 10 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles, que pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado

la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Alarilla. | Moratilla de Henares. |
| Anchuela del Pedregal. | Padilla de Hita. |
| Arbeteta. | Peñalver. |
| Aranzueque. | Poveda. |
| Budia. | Puerta (La). |
| Bustares. | Quer. |
| Castejón de Henares. | Recuenco (El). |
| Cetenera. | Renales. |
| Cerezo. | Robledo. |
| Ciruelas. | Sacedón. |
| Congostrina. | Sotodosos. |
| Embíd. | Tamajón. |
| Escamilla. | Tendilla. |
| Escopete. | Tordellego. |
| Fuensaviñan. | Torrejón del Rey. |
| Fuentenovilla. | Torremocha del Pinar. |
| Hontoba. | Torrevaldealmendras. |
| Huerce (La). | Valdearenas. |
| Irueste. | Valdelcubo. |
| Matarrubia. | Valdesaz. |
| Membrillera. | Villaexcusa de Palositos. |
| Mierla (La). | Villacorza. |
| Miñosa (La). | Yélamos de Arriba. |
| Monasterio. | Zaorejas. |
| Montarrón. | Zarzuela de Jadraque. |

Guadalajara 27 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

1'20 por 100 de Pagos.—4.º Trimestre de 1918

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el concepto del 1'20 por 100 de Pagos, correspondientes al 4.º trimestre del año 1918, según se les ordenaba en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 10 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer á V. S. que se reclamen nuevamente por medio de dicho periódico oficial, á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

- | | |
|------------------------|----------------|
| Alarilla. | Centenera. |
| Alocén. | Cereceda. |
| Alhóndiga. | Cerezo. |
| Amayas. | Ciruelas. |
| Anchuela del Pedregal. | Cogolludo. |
| Arbeteta. | Congostrina. |
| Aranzueque. | Córcoles. |
| Barriopedro. | Cubillo (El). |
| Budia. | Embíd. |
| Bujalaro. | Escamilla. |
| Bustares. | Escopete. |
| Cabanillas. | Esplegares. |
| Campisábalos. | Fuensaviñan. |
| Cardoso (El). | Fuentelencina. |
| Castejón de Henares. | Fuentenovilla. |
| Cendejas de la Torre. | Hontoba. |

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Horna. | Ribarredonda. |
| Huerce (La). | Robledo. |
| Huertahernando. | Sacedón. |
| Irueste. | Santa María de Poyos. |
| Ledanca. | Sienes. |
| Majaelrayo. | Sotodosos. |
| Málaga del Fresno. | Tamajón. |
| Matarrubia. | Tendilla. |
| Mazarete. | Tordellego. |
| Membrillera. | Tortuera. |
| Mierla (La). | Torrecaudadilla. |
| Miñosa (La). | Torrejón del Rey. |
| Monasterio. | Torremocha del Pinar. |
| Montarrón. | Torrevaldealmendras. |
| Moratilla de Henares. | Trillo. |
| Ocentejo. | Ujados. |
| Padilla de Hita. | Valdearenas. |
| Pareja. | Val de San García. |
| Peñalver. | Valdesaz. |
| Pioz. | Villaexcusa de Palositos. |
| Poveda. | Villanueva de Alcorón. |
| Pozo de Almoguera. | Villaviciosa. |
| Puerta (La). | Yela. |
| Quer. | Yélamos de Arriba. |
| Recuenco. | Zaorejas. |
| Renales. | Zarzuela de Jadraque. |
| Renera. | |

Guadalajara 27 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Ayuntamientos

TORRESA VIÑAN

Por traslado á Fuensaviñan del que muy á satisfacción de la Corporación municipal la venía desempeñando, don Balbino Roda García, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas. Los aspirantes que reúnan los requisitos que la Ley exige, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio el periódico oficial de la provincia.

Torresavisán 24 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Domingo Guijarro.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Buenaventura Sanchez Cañete y Lopez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Marcelino Cortés Diaz, Miguel Carrillo y Eduardo Bosch, vecinos de Madrid, habitante en la calle de la Princesa, 60, el primero, é ignorándose el domicilio y paradero de los demás, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Beletín oficial» de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión provisional acordada en sumario que bajo el núm. 42, del año 1918, se sigue contra los mismos por delito de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía

judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

Guadalajara 22 de Febrero de 1919.—B.^a Sanchez Cañete.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

ATIENZA

Cédula de notificación

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, aparece que en el rollo de la causa contra Victor Escribano Martin, por hurto, con fecha ocho de Octubre último, por la Audiencia provincial de Guadalajara, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se remiten las penas de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta á Victor Escribano Martin, en la presente causa, por la sentencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo cincuenta y dos del Código penal; notifíquese al reo esta resolución para lo que se comisiona en forma al Juez instructor de Atienza, comunicándole al efecto la parte dispositiva de este proveído y remítase la correspondiente hoja al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que conste en el Registro Central de penados. Lo mandaron, etcétera».

Y para que sirva de notificación en forma á Victor Escribano Martin, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente que firmo en Atienza á veintidós de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en los autos instados por el Procurador habilitado D. Ramón Cepero Perojuan, en nombre de D. Simón Simón Abad, sobre que se le declare heredero á éste de D. Eusebio Abad García, que falleció en Alarilla el trece de Mayo de mil novecientos doce, como sobrino carnal que es del mismo, encontrándose, por tanto, en tercer grado, he acordado hacer saber por el presente la muerte intestada de dicho D. Emeterio Abad y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pidan en forma ante este Juzgado.

Haciendo constar que este edicto es el segundo y último, y que durante el llamamiento que se hizo por el primero, comparecieron D. Francisco Simón Abad, D.^a Nicomedes Abad Yáñez, doña María de la O Abad Yáñez y D.^a Claudia Abad Simón, los que se encuentran en tercer grado del causante D. Eusebio Abad; apereciéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega á veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Evaristo Graiño.—Ante mí, Evaristo Casado.

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia recaída en causa número 28 de 1919, seguida por infracción de la ley de Caza, contra Bernardo Vela Simón, he decretado la primera subasta de los si-

guientes bienes inmuebles que radican en el término de Padilla de Hita.

Tierra en el camino de Espinosa, de 5'1 áreas; linda Saliente y Norte camino, Mediodía y Poniente barranco, tasada en 7 pesetas.

Otra en el Castillo, de 6'67 áreas; linda S. y M. cerro y demás aires camino, en 15 id.

Otra en la Fuente de los Angeles, de igual cabida que la anterior; linda S. Valentín Blas, M. barranco, P. cerro y N. Valentín Clemente, en 30 id.

Mitad de otra en el Castillo, de 10'3 áreas, que linda por todos aires con baldíos de Cayetano y otros, en 20 id.

Otra en el Olmo, de 6'67 áreas; linda P. Marcelino Vela y demás aires cerro, en 20 id.

Otra en el Almendro, de igual cabida que la anterior; linda S. cerro, M. Hermenegildo Gonzalo, Poniente cerro y Norte Silvestre López, en 50 id.

Otra en la Hoya, de igual cabida que la anterior; linda S. Pedro Sanz, M. Saturnino Ortega, P. carril y N. Aniceto Vela, en 35 id.

Viña en los Agujones, de 5'17 áreas; linda S. cerro, M. Cayetano Sanz, P. Isidoro Salgado y N. Ruperto de Diego, en 12'50 id.

Olivar encima del Majano, de 1'29 áreas; linda S. y M. camino viejo y demás aires la carretera, en 15 id.

Otro en el Capucho, de 0'65 áreas, con dos olivos y linda por todos aires cerro, en 10 id.

Bodega en Valhondillo, de 11 metros cuadrados, y linda derecha terrero, izquierda y frente Catalina Sanz, en 100 id.

Corral derruido en la calle de la Iglesia, de 62 metros cuadrados; linda derecha y frente terreno é izquierda Vicente Valentín, en 50 id.

Bienes semovientes

Un pollino de poca alzada, viejo, pelo claro casi blanco, valorado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Padilla de Hita, el día 14 del próximo mes de Marzo, á las once y media; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los cuales no hay títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 26 de Febrero de 1919.—Evaristo Graiño.—Evaristo Casado.

SIGUENZA.—*Cédula de citación*

Antonio, cuyo apellido se ignora, que viste pantalón de pana negra, pelliza de paño obscuro, gorra de visera, se dedica á la venta de tapabocas y coplas; y Petra, que dice ser esposa del Antonio, alta, morena, viste falda clara, toquilla encarnada y pañuelo negro á la cabeza, ésta se dedica á componer cacharros y otros útiles; van acompañados de un niño de unos seis años y llevan un borrico blanco, con dos cajones para conducir las mercancías que venden, y decían tener su domicilio en Morillejo, comparecerán dentro del término de diez días, en este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en el mismo por sustracción de ropas en la noche del 14 al 15 del mes de Enero último á Eugenia Torrecuadrada, vecina de Villaseca de Henares.

Sigüenza 22 de Febrero de 1919.—Napoleón Ruiz Falcó.